

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**185****BILBAO NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 714 de 2010, ejecución número 102 de 2011, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Sanz Yarritu, contra la empresa “Afico Systems, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2010, solicitada por don José María Sanz Yarritu, parte ejecutante, frente a “Afico Systems, Sociedad Limitada”, parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 5.240,82 euros de principal y la de 1.000 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Afico Systems, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 5.240,82 euros de principal, y la de 1.000 euros calculados por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.

4. Sirva esta resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica del embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

5. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

6. Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución, y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estas sujetos a otro proceso, concretar cual sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

7. Adviértase a la deudora que puede imponerse una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Afico Systems, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 7 de julio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.257/11)